

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 414-11 que otorga un derecho de servidumbre de paso y un derecho de uso de las vías de acceso temporales y permanentes sobre varias porciones de terrenos en los municipios de Cotuí, Azua, Maimón y Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, para ser destinadas a la instalación de una línea de transmisión eléctrica por parte de Pueblo Viejo Dominicana Corporation, para fines de instalación y explotación de la Mina de Pueblo Viejo. G. O. No. 10631 del 8 de agosto de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 414-11

CONSIDERANDO: Que las parcelas enumeradas en el presente decreto, se encuentran dentro del área que será afectada por la línea de transmisión de electricidad, a ser instalada y construida por Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), anterior Placer Dome Dominicana Corporation.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones establecidas en los artículos 2.5, Literal (o) y 7.12, Literal (e), del Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (CEAM), suscrito entre el Estado dominicano, la Rosario Dominicana, S.A., el Banco Central de la República Dominicana y PVDC.

CONSIDERANDO: Que la línea de transmisión eléctrica a ser construida por PVDC será utilizada para fines de explotación de la Mina de Pueblo Viejo, conforme las disposiciones del CEAM.

COSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene especial interés en promover y desarrollar la industria minera, como una de las herramientas en la lucha para la erradicación de la pobreza, siendo esta actividad de alta prioridad para la economía nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.146, del 4 de junio del 1971, de Minería y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley No. 7, del 18 de agosto del 1966, que disuelve la Corporación Azucarera de la República Dominicana y crea el Consejo Estatal del Azúcar.

VISTA: La Ley No.125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad, sus modificaciones y Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Res. No.125-02, publicada en la Gaceta Oficial No.10162, que aprueba el Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (“CEAM”), del 26 de agosto de 2002, suscrito entre el Estado dominicano, la Rosario Dominicana, S.A., el Banco Central de la República Dominicana y PVDC.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga un derecho de servidumbre de paso y uso y un derecho de uso de las vías de accesos temporales y permanentes para la instalación, operación y mantenimiento, por parte de PVDC, de una línea de transmisión eléctrica (“Línea de Transmisión”) sobre los inmuebles que se indican a continuación, de los cuales algunos se encuentran registrados a favor del Estado y otros son inmuebles no registrados y sin ocupación:

1. Inmuebles Registrados:

- a) Una franja de terreno de setenta metros (70 mts.) de ancho, en forma de un corredor, exclusivo y continuo, sobre un área de cincuenta mil doscientos noventa y cuatro punto uno metros cuadrados punto treinta (50,294.1 mts.²), dentro de la parcela No.180-C, del D.C. No.9, municipio Piedra Blanca, de la provincia Monseñor Nouel, ubicada en las siguientes coordenadas:

Parcela	DC	Coordenadas UTM WGS84		Provincia	Municipio	Área mts ²
		X	Y			
		361648	2088150			
		361638	2088150			
		361447	2088070			
		361447	2088070			
		361431	2088070			
		361420	2088080			
		361406	2088080			
		361395	2088100			
		361393	2088120			
		361393	2088120			

180-C	9	361393	2088120	Monseñor Nouel	Piedra Blanca	50,294.1
		361393	2088120			
		361393	2088120			
		361393	2088120			
		361393	2088120			
		361393	2088120			
		361393	2088120			
		361393	2088120			
		361613	2088210			
		361643	2088220			
		361656	2088220			
		362154	2088140			
		362150	2088140			
		362146	2088130			
		362142	2088130			
		362140	2088130			
		362135	2088130			
		362130	2088120			
		362128	2088120			
		362126	2088120			
		362120	2088120			
		362117	2088110			
		362115	2088110			
		362113	2088110			
		362108	2088110			
		362108	2088110			
		362105	2088110			
		362101	2088100			
		362098	2088100			
		362091	2088100			
		362086	2088100			
		362083	2088100			
		362079	2088100			
		362068	2088100			
		362059	2088100			
		362054	2088090			
		362049	2088090			
		362049	2088080			

- b) Una franja de terreno de cuarenta metros (40 mts.) de ancho, en forma de un corredor, exclusivo y continuo, sobre un área de ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (178,976.00 mts.²), dentro de la parcela No.96-B, del D.C. No.8, municipio Pueblo Viejo, de la provincia Azua, ubicada en las siguientes coordenadas:

Parcela	DC	Coordenadas UTM WGS84		Provincia	Municipio	Área mts. ²
		X	Y			
96-B	8	312676.1	2030982.78	Azua	Pueblo Viejo	178,976.00
		309843.44	2031287.31			
		309818.96	2031329.46			
		309818.51	2031330.22			
		312670.38	2031023.63			
		314169.98	2031631.98			
		314170.97	2031589.52			
		314170.51	2031589.03			

2. Terrenos No Registrados o Comuneros:

- a) Una franja de terreno de cuarenta metros (40 mts.) de ancho, en forma de un corredor, exclusivo y continuo, sobre un área de mil quinientos cuarenta y seis punto noventa y nueve metros cuadrados (1,546.99 mts.²), ubicada en el municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, ubicada en las siguientes coordenadas:

Parcela	DC	Coordenadas UTM WGS84		Provincia	Municipio	Área mts. ²
		X	Y			
Terreno no registrado		359402.00	2084930.00	Monseñor Nouel	Piedra Blanca	1,546.99
		359403.00	2084910.00			
		359451.00	2085000.00			
		359445.00	2085040.00			
		359429.00	2085000.00			
		359425.00	2084980.00			

ARTÍCULO 2. Se otorga un derecho de servidumbre de paso y uso y un derecho de uso de las vías de accesos temporales y permanentes para la instalación, operación y mantenimiento, por parte de PVDC, de una línea de transmisión eléctrica sobre los inmuebles que se indican a continuación, propiedad de la Azucarera del Norte, los cuales fueron aportados a la Corporación Azucarera de la República Dominicana, que actualmente se encuentra bajo el amparo legal de la administración del Consejo Estatal del Azúcar (CEA):

- a) Una franja de terreno de setenta metros (70 mts.) de ancho, en forma de un corredor, exclusivo y continuo, sobre un área de doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y un punto sesenta y dos metros cuadrados (273,761.62 mts.²), dentro de la parcela No. 2, del D.C. No. 2, municipio Cotuí, de la provincia Sánchez Ramírez, ubicada en las siguientes coordenadas:

Parcela	DC	Coordenadas UTM WGS84		Provincia	Municipio	Área mts. ²
		X	Y			
2	2	369058.88	2089540.89	Sánchez Ramírez	Cotuí	273,761.62
		369056.49	2089590.51			
		369055.45	2089611.29			
		365232.07	2089426.65			
		365460.40	2089430.65			
		366726.73	2088974.07			
		366735.64	2089044.52			
		367277.41	2088997.52			
		367234.42	2089065.75			
		367451.23	2089473.42			
		367496.50	2089409.47			
		368411.82	2089547.92			
		368412.72	2089618.85			
		368746.59	2089559.64			
		368746.24	2089488.61			

- b) Una franja de terreno de setenta metros (70 mts.) de ancho, en forma de un corredor, exclusivo y continuo, sobre un área de treinta y un mil novecientos setenta y cinco punto setenta metros cuadrados (31,975.70 mts.²), dentro de la Parcela No. 51, del D.C. No.9, municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, ubicada en las siguientes coordenadas:

Parcela	DC	Coordenadas UTM WGS84		Provincia	Municipio	Área mts. ²
		X	Y			
51	9	365199.00	2089504.07	Monseñor Nouel	Maimón	31,975.70
		365391.26	2089446.47			
		365509.15	2089411.24			
		365320.61	2089394.56			
		365182.03	2089436.08			
		364980.04	2089476.65			
		364948.29	2089473.75			
		364994.35	2089545.18			

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Director Ejecutivo del CEA, para que pueda ejecutar la formalización del Contrato de Servidumbre a ser suscrito con PVDC.

ARTÍCULO 4. Los terrenos indicados en los artículos 1 y 2 del presente decreto, serán destinados a la instalación de la línea de transmisión, para la operación de los derechos mineros arrendados a PVDC, anterior Placer Dome Dominicana Corporation.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el Decreto No.667-10, del 27 de noviembre de 2010, que declara de utilidad pública e interés social una servidumbre de paso por parte de la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVCD), en una franja de 40 metros de ancho y un derecho de uso sobre varias porciones de terrenos, con un total de 68,162.13 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.96-B, D.C.8, del municipio Azua, en los cuales se colocarán las torres que soportarán una línea de transmisión eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial No.10600.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria y Comercio, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Administración General de Bienes Nacionales, al Registrador de Títulos correspondiente, al Consejo Estatal del Azúcar, a la Dirección General de Minería y a Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 415-11 que designa al señor Miguel Emilio Arbaje Isa, Vicecónsul de la República en New Orleans, Estados Unidos de América. G. O. No. 10631 del 8 de agosto de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 415-11

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Miguel Emilio Arbaje Isa, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América.